

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

0731/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de junio del 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio del 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio DTB/3092/2017, Expediente DTB/2831/2017, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2017, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, emitió respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo parcialmente, información contenida en la misma respuesta y en las ligas proporcionadas.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, contenida en el oficio DTB/3092/2017, Expediente DTB/2831/2017, de fecha 26 de mayo del 2017 dos mil diecisiete, pues de actuaciones el sujeto obligado acredita que entregó y puso a disposición del recurrente la información solicitada con la que cuenta y como se encuentra, conforme a lo que establece el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de la materia.
Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
0731/2017.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.RECURRENTE: COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 0731/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como consta en el acuse recibo correspondiente, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"...les solicito un informe documentado con percepciones y nombramientos con la descripción de asignación del puesto al interior del Ayuntamiento de Guadalajara especificando designaciones oficiales en los distintos tiempos y fechas de los paréntesis anexos al nombre que precede, con informes de percepciones y de empleados y exempleados siguientes:

1) JOSÉ RICARDO GÓMEZ OLMEDO (MARZO, ABRIL Y MAYO SIGUIENTES DE 2017), 2) LIZBETH DEL CARMEN GUERRERO CHÁVEZ (DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010), 3) ERICK CRISTO JAIME BARAJAS RUÍZ; 4) MACÍAS PÉREZ MARIO CRÍSTIAN (ENERO 2017) Y 5) SALVADOR CERVANTES FLORES (JULIO 2016 A ENERO 2017). De los cuales necesito saber y sea proporcionado en dicho informe con los contenidos siguientes:

1. *Cuál es el nombramiento de puesto en que coinciden cada uno de los mencionados beneficiarios del puesto.*

2. Que cantidad tiene asignada como salario el puesto del beneficiario 1) José Ricardo Gómez Olmedo, desde febrero 2017 al presente mes de mayo de 2017 siendo el más actual ocupando el puesto; 2) Guerrero Chávez Lizbeth del Carmen, de quien solicito la descripción de dicho informe de las percepciones por el año 2010, desde la segunda quincena de febrero al 31 de diciembre de 2010 y nominación del puesto por todo el año 2010; 3) Erick Cristo Jaime Barajas Ruíz, para que me informe sobre el puesto que desempeñaba en enero de 2010); 4) Mario Cristian Macías Pérez de diciembre de 2016 y enero de 2017 de la misma manera para contar con la información certera sobre el puesto y percepción quincenal relativa a la del beneficiario 5) Salvador Cervantes Flores y se tenga dispuesto con relación a percepciones del mes de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, con la cantidad histórica señalada arriba y los mencionados.
3. Qué asignación de horario tiene la función del puesto de los mencionados arriba y sujetos igual a describir
4. Qué funciones de puesto tienen en común y se puntualicen las actividades del puesto. Mencionado en especial a manera integral del área laboral de Salvador Cervantes Flores de julio de 2016 a enero 2017.
5. Qué manual de operaciones regula funciones de sus puestos y solicito me sea proporcionado, aquél el que coincide el del puesto del ultimo inciso 5) Salvador Cervantes Flores en los meses Julio 2016 a abril 2017.
6. Que conceptos integran su salario, como bonos anuales y prestaciones del puesto en que coincidieron los 5.
7. Con qué categoría escalafonaria cuenta el puesto de los mencionados y especificación de conformidad con meta 4 anterior y actual o instrumento de asignación y/o control presupuestal y nivel de salarios del puesto..."(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente DTB/2831/2017 y mediante oficio DTB/3092/2017 de fecha 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto dos y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En lo que respecta a "nombramientos..." la C. Mariana Orozco Rosales encargada del área de archivo de dicha dirección informa que no se cuenta con los nombramientos solicitados ya que únicamente cuenta con los documentos denominados "propuesta y movimiento de personal" mismos que se adjuntan a la presente respuesta en versión pública, esto para salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, siendo un total de 05 fojas. Es importante mencionar que los C.C. LIZBETH CARMEN GUERRERO CHÁVEZ y ERICK CRISTO JAIME BARAJAS RUIZ cuentan con estatus de Baja.

En lo que respecta al punto número 1 se hace de su conocimiento que la información no se genera tal y como lo requiere, no obstante, se informa lo siguiente:

Nombre	Puesto o estatus
JOSÉ RICARGO GÓMEZ OLMEDO	SUPERVISOR "A"
LIZBETH DEL CARMEN GUERRERO CHÁVEZ	BAJA
ERICK CRISTO JAIME BARAJAS RUIZ	BAJA
MARIO CRISTIAN MACIAS PÉREZ	SUPERVISOR "A"
SALVADOR CERVANTES FLORES	SUPERVISOR "A"

Por lo que ve el punto petitorio número 2, la Dirección de Recursos Humanos informa que de conformidad con el artículo 87 punto dos y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información solicitada corresponde a la nómina la cual es pública y fundamental, por lo que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://enlinea.guadajalajara.gob.mx:8080/consultaNomina/nomina.php>

En lo que respecta al punto número 3, se informa lo siguiente:

Nombre	Horarios
JOSÉ RICARGO GÓMEZ OLMEDO	La Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Dirección de Mercados informa que el horario de labores comprende de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes descansando sábados y domingos.
LIZBETH DEL CARMEN GUERRERO CHÁVEZ	BAJA
ERICK CRISTO JAIME BARAJAS RUIZ	BAJA
MARIO CRISTIAN MACIAS PÉREZ	La Mtra. Ruth Irisa Ruiz Velasco Campos enlace de transparencia de la Presidencia y de la Secretaría Particular informa que el cuenta con un horario 40 horas semanales, sin horario fijo de entrada y salida, a disponibilidad de las necesidades de

SALVADOR CERVANTES FLORES los eventos, aun en fines de semana y días festivos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia a cargo del Lic. Oscar Vilalobos Gámez informa que se controla el registro de entrada y salida en tarjetas de asistencia por el tipo de funciones propias a desempeñar de su puesto, como se hace mención en el memorándum de fecha 16 de Mayo de 2016 del cual anexo copia ímple en archivo adjunto PDF.

En lo que respecta al punto número 4, se informa lo siguiente:

Nombre	Funciones
JOSÉ RICARGO GÓMEZ OLMEDO	La Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Dirección de Mercados informa que el C. JOSÉ RICARGO GÓMEZ OLMEDO realiza funciones de administrativo en el Mercado de Abastos.

LIZBETH DEL CARMEN GUERRERO CHÁVEZ	BAJA
ERICK CRISTO JAIME BARAJAS RUIZ	BAJA
MARIO CRISTIAN MACIAS PÉREZ	La Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos enlace de transparencia de la Presidencia y de la Secretaría Particular informa que sus funciones son apoyo, elaboración y supervisión de proyectos de eventos encomendados a la Dirección de Relaciones Públicas.
SALVADOR CERVANTES FLORES	La Dirección de Inspección y Vigilancia a cargo del Lic. Oscar Villalobos Gámez informa que el C. SALVADOR CERVANTES FLORES quien se desempeña en el puesto de Supervisor, se encarga de organizar, supervisar y brindar apoyo en los 3 turnos del área operativa de inspección ambiental.

En relación al punto número 5, el Lic. Saúl Eduardo Jiménez Camacho Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad informa que no se cuenta con un manual de operaciones que regule las funciones de un puesto en específico. Debido a que es información que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración y actualización lo que permitirá elaborar la documentación requerida.

Referente a los objetivos, atribuciones y funciones que debe desempeñar un área en específico hasta nivel de Jefatura, si se cuenta con la información en el manual de procedimientos correspondiente.

En el caso específico de SALVADOR CERVANTES FLORES, Supervisor A de Inspección y Vigilancia, se hace de su conocimiento que dentro del manual de organización de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental, podrán consultar las funciones que debe realizar cada Jefatura de la Dirección de Inspección y Vigilancia (páginas 106 a 119) el cual puede consultar en las siguientes ligas:

<http://transparencia.guadajalajara.gob.mx/transparencia/manuales-organizacion15-18>

<http://transparencia.guadajalajara.gob.mx/sites/default/files/ManualOrganizacionCoordinacionGeneralAdministracionInnovacionGubernamental.pdf>

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto dos y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta al punto 5, el área de nómina a cargo de la Lic. Alejandra Suiko Roses Arellano informa que los conceptos que integran los salarios de los

C.C. SALVADOR CERVANTES FLORES, JOSÉ RICARDO GÓMEZ OLMEDA Y MARIO CRISTIAN MACIAS PÉREZ son los siguientes:

Conceptos
Sueldo
Transporte
Despensa
Quinquenio
Bono del Servidor Público
Aguinaldo
Prima vacacional

En lo que respecta al punto número 7, la Dirección de Recursos Humanos informa que no se cuenta con la información tal y como lo solicita. No obstante, se informa que puede consultar el Tabulador Salarial del Ayuntamiento de Guadalajara mismo que se encuentra en la siguiente liga: <http://transparencia.guadajalajara.gob.mx/sites/default/files/Tabulador2016.pdf>. Lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto dos y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

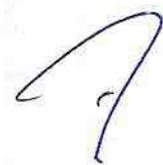
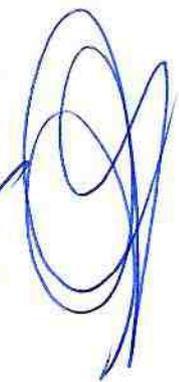
Fundamentación

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 56. Resolución de Información – Sentido



1.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme, con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, el día 06 seis de junio del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 05320, inconformándose de lo siguiente:

"No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

1. Que puesto ocupaba antes de causar baja Lizbeth del Carmen Guerrero Chávez y Erick Cristo Jaime Barajas Ruíz (suscrito).

Es la información que requiero ya que en la respuesta de mi solicitud de información no lo refiere, únicamente dice baja y lo que solicité es que se indique por escrito el puesto de asignación legal, por lo que solicito el nombramiento de los cinco empleados y exempleados mencionados en la solicitud objeto del presente recurso.

Así como aclarar o se aclare el nombre correcto de José Ricardo Gómez Olmedo ya que en la respuesta resolutive del sujeto obligado refiere como José Ricargo Gómez Olmedo, lo anterior a que jurídicamente no es la misma persona.

2. Solicito copia simple de la nómina de la primera y segunda quincena del mes de abril de 2010, perteneciente a la exempleada Guerrero Chávez Lizbeth del Carmen 2.2.

2.4 y 2.5 Las nóminas quincenales pertenecientes al puesto de supervisor "A" del mes de enero de 2017 de los empleados: Mario Cristian Macías Pérez y Salvador Cervantes Flores y las nóminas de José Ricardo Gómez Olmedo desde primera y segunda quincena del mes de febrero del dos mil catorce o existentes del dos mil catorce y del dos mil diecisiete, ya que las requiero como y de la manera en que las solicité en el escrito petitorio de información a la unidad del sujeto obligado, en virtud de que se contesta de manera que no consta por escrito en dicho informe expresamente por escrito como fue solicitado y no que si era visible por internet.

7. En cuanto a éste último solicito que se me informe de manera escrita y se incluya en el informe correspondiente pues para que sea físicamente leíble en documento físico y no por internet.

De la manera en que solicité o realicé en el escrito de solicitud de información..."(sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0731/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión parcialmente, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 13 trece de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93,96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que ve a únicamente los agravios relativos a la respuesta otorgada a su solicitud de información y se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión, en relación a su solicitud de los nombramientos de los cinco empleados y ex empleados; las copias simples de la nómina de la primera y segunda quincena del mes de abril del 2010 dos mil diez, perteneciente a la ex empleada Guerrero Chávez Lizbeth del Carmen; las nóminas quincenales perteneciente al puesto de supervisor "A" del mes de enero del 2017 dos mil diecisiete, de los empleados y las nóminas de José Ricardo Gómez Olmedo; lo anterior toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/610/2017, el día 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y el recurrente de manera personal el día 16 dieciséis de junio del año en curso, como consta a fojas once, doce y trece de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recepción de Informe. Se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de la anualidad en curso, se tuvo por recibido el oficio DTB/3643/2017, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Guadalajara, el cual fue remitido a diversas cuentas oficiales y presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Asimismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 101 punto 1 de la Ley de la materia, se **requirió** al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe de Ley rendido por el sujeto obligado. Asimismo, se dio cuenta del escrito que presenta el recurrente ante la oficialía de partes de este Instituto el día 22 veintidós de junio del año en curso, por medio del cual manifiesta su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, el sujeto obligado no se manifestó al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación y finalmente, en cuanto a las copias simples solicitadas por la parte recurrente, dígamele a que ha lugar a proveer con lo solicitado, previa constancia y razón que deje en actuaciones. Acuerdo que se le notificó al recurrente de manera personal el día 28 veintiocho de junio del año en curso, como consta en las fojas cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres de actuaciones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. El día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo emitido por la ponencia Instructora, se tuvo por recibido el escrito que presenta la parte recurrente, ante la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de julio del año en curso, por medio del cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones con relación al requerimiento realizado en el punto anterior, en las cuales menciona:

"...aún no dan cumplimiento a lo solicitado y aún no satisfacen en cabal cumplimiento a pesar de que si están los nombramientos, sin embargo, la solicitud objeto de recurso persiste en cuanto a que en el informe solicitado aún no manifiesta que puesto ocuparon se les designó mientras estaban laborando dentro del Ayuntamiento obligado y en cuanto a los sitios web, solo describen puestos de dirección y no de las actividades del puesto de supervisor "A". Por otro lado solicité en el punto 2 de la solicitud requiero que cantidad tiene asignada como salario el puesto de beneficiario 1) José Ricardo Gómez Olmedo...y lo antes señalado no se manifestó en el informe solicitado, no necesito que se me remita a la página web por favor y del mismo modo en relación a la categoría escalafonaria del puesto se solicita anterior y actual (en web solo aparece un proyecto relativo al año 2016 pero no el aplicado en los años anteriores y del actual 2017, el cual también fue solicitado se me remita por escrito en informe especificando lo solicitado y al momento sigo en espera de la descripción en informe.)"(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación solicitud de información	16/mayo/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado	26/mayo/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/mayo/2017
Concluye término para interposición:	16/junio/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/junio/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio DTB/3092/2017, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- b) Copia simple del oficio DTB/3242/2017, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- c) Copias simples de las notificaciones personales de fechas 26 veintiséis de mayo y 19 diecinueve de junio, ambos del año en curso.

De la parte recurrente:

- d) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete y adjunta solicitud.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a), b), c), y d)**, que fueron exhibidas las primeras tres por el sujeto obligado y la restante por el recurrente, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

VIII.- La respuesta impugnada, para los que aquí resolvemos se **CONFIRMA**, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

En términos generales el recurrente se inconforma de lo siguiente: *“Que no se le mencionó que puesto ocupaba Lizbeth del Carmen Guerrero Chávez antes de causar baja, requiriendo el nombramiento de los cinco empleados y exempleados, que el nombre de José Ricardo Gómez Olmedo no está correcto en la respuesta, así como solicita copias simples de las nóminas y en forma tal que se queden plasmadas expresamente en la respuesta otorgada por el sujeto obligado y que la información derivada del punto 7 la requiere por escrito y no derivada de una liga de portal”.*

Sin embargo, al análisis de los agravios planteados, la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa, en acuerdo de fecha 13 trece de junio del año en curso, emitió acuerdo fundado y motivado entre lo tratado, desechó por improcedentes respecto a los siguientes alegatos: los nombramientos de los cinco empleados y exempleados; las copias simples de la nómina de la primera y segunda quincena del mes de abril del 2010 dos mil diez, perteneciente a la ex empleada Guerrero Chávez Lizbeth del Carmen; las nóminas quincenales pertenecientes al puesto de supervisor “A” del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete de los empleados y las nóminas de José Ricardo Gómez Olmedo; lo anterior toda vez que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, respecto a estos nuevos contenidos, conforme a lo establece el artículo 98. 1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que en efecto, el recurso de revisión que nos ocupa, se atenderá de lo que se agravia el recurrente únicamente respecto a lo siguiente: Que no se le mencionó que puesto ocupaba Lizbeth del Carmen Guerrero Chávez antes de causar baja, que el nombre de Ricardo Gómez Olmedo no está correcto en la respuesta y que requiere que la información otorgada quede plasmada en la respuesta de manera expresa y no refiriendo a la liga exacta del portal donde puede obtener la información.

Por lo tanto, lo infundado de dicho recurso de revisión planteado deviene del hecho de que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente y las posturas de las partes, evidentemente se desprende que contrario a lo afirmado por el recurrente, le asiste la razón al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, pues del informe de Ley que rindió, se desprende que prácticamente ratifica su respuesta emitida en tiempo y forma, pero no obstante a ello, gestionó el recurso planteado ante el área responsable para que se manifestara sobre los argumentos presentados por el recurrente, por lo que la Dirección de Recursos Humanos ratificó su respuesta y adicionalmente informó que en cuanto a lo alegado por el recurrente respecto a que no se le mencionó que puesto ocupaba Lizbeth del Carmen Guerrero Chávez antes de causar baja es inexacto, ya que indica que si bien es cierto no se le mencionó en el cuadro proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos al contener el punto 1 de su solicitud de información, también lo es que se le adjuntó a la respuesta inicial las Propuestas y Movimiento de Personal, de las cinco personas que refiere en su solicitud planteada y en donde consta el puesto de la mencionada y que las mismas propuestas le volvió a notificar en fecha 19 diecinueve de junio del año en curso de manera personal, careciendo de materia lo alegado.

012 3 456 7 8 9
a^A^!|}aa0 3ca
CEGFE/3 &a| Aa
SE/IC/URE

Asimismo, indica que el nombre de quien se envió información es C.

y no de

pues

argumenta que por error involuntario se plasmó el nombre de " " en lugar de " ", pero que no obstante la información otorgada es la correcta.

Así también, respecto a lo solicitado por el recurrente en su agravio, cuando pide que se le informe de manera escrita y se incluya en el informe requerido para que físicamente sea leíble en documento físico y no por internet; al respecto, el sujeto obligado ratifica su respuesta inicial otorgada, pues afirma que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara específicamente en la siguiente liga: <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/Tabulador2016.pdf> pues desde un principio le respondió que no se cuenta con la información tal y como lo solicita y le indicó que puede consultar el Tabulador Salarial del Ayuntamiento de Guadalajara en la liga de referencia.

Por lo que, tanto la Dirección de Recursos Humanos como la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, coinciden en manifestar que en cuanto a los argumentos vertidos en los agravios citados por el recurrente, que no existe obligación de generar, procesar, calcular y presentar la información de forma distinta a como se encuentre, habiendo hecho entrega de la información como se encuentra y que la mayoría de lo requerido la puede consultar en el portal de transparencia del sujeto obligado porque se trata de información fundamental, pues se cumple con lo que se dispone en el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lo anterior, así como lo sustentó el sujeto obligado en su informe de Ley que rindió y lo constata este Órgano Garante con respecto a la respuesta otorgada a la solicitud de información planteada.

Por lo anteriormente expuesto, en consecuencia, el presente recurso de revisión resulta **INFUNDADO** toda vez de actuaciones se acredita que el sujeto obligado de acuerdo a la Ley de la materia, dio trámite y respuesta a la solicitud de información debidamente fundada y motivada, dictada en sentido afirmativo parcialmente a través de la cual entregó y puso a disposición la información solicitada con la que cuenta y como se encuentra, conforme a los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando; por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida mediante oficio DTB/3092/2017, Expediente DTB/2831/2017, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Transparencia y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, en sentido afirmativo parcialmente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

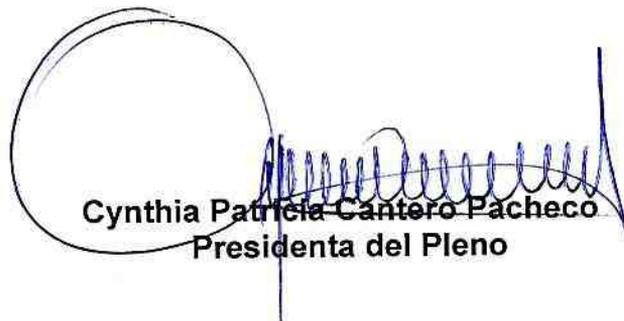
SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida mediante oficio DTB/3092/2017, Expediente DTB/2831/2017, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, en sentido afirmativo parcialmente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0731/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
HGG